

Quito, 05 de agosto de 2024.
Oficio Nro. 20240805-001-NMC

Ingeniero,
Alexis Fuentes.

DIRECTOR
DELEGACIÓN ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
Presente.



Señor Director:

Néstor Napoleón Marroquín Carrera, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], en pleno goce de mis derechos de participación, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle [REDACTED], Parroquia Conocoto, provincia de Pichincha, correo electrónico [REDACTED] y número de contacto celular [REDACTED], con el debido respeto comparezco ante su autoridad por mis propios derechos y como abogado en libre ejercicio, para exponer y solicitar en esta petición de formularios que da inicio al proceso revocatorio del mandato en contra del ciudadano **CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LÓPEZ, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, en los términos estipulados en el artículo innumerado siguiente al Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato:

1. COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL PROPONENTE Y QUE ESTÉ EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.

Mis nombres y apellidos son como los dejo indicados, comprobando mi identidad conforme a la copia simple de mi cédula de identidad [REDACTED] de nacionalidad ecuatoriana que adjunto a esta petición; así como, me encuentro en goce de mis derechos de participación conforme así lo demuestro con el certificado de votación [REDACTED] correspondiente al último proceso eleccionario del pasado 21 de abril de 2024, que confirma que estoy empadronado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Conocoto, zona 2, Junta [REDACTED]. Documentos que constan en 2 fojas útiles.

2. DEMOSTRACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE LO INHABILITEN.

Bajo juramento afirmo no encontrarme incurso en ninguna de las causales constitucionales, legales o reglamentarias que me inhabiliten para presentar esta petición, en especial las estipuladas en el último inciso del Art. 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

3. LA DETERMINACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITA LA REVOCATORIA LA MISMA QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS Y EL PROCESO DE REVOCATORIA.

3.1. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO:

El pasado 24 de abril de 2024, **se dictó sentencia en la causa 316-TCE-2023** por parte del Tribunal Contencioso Electoral, donde se ratifica la sanción impuesta al señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito por el cometimiento de la infracción electoral tipificada y sancionada por el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia, que sanciona a cualquier servidor público que, en ejercicio de sus funciones, induzca el voto a favor de determinada preferencia electoral. En este caso, el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito ha sido sancionado por haber vulnerado el principio de igualdad y el derecho al sufragio y a participar en elecciones justas y equitativas.

A la fecha de presentar esta solicitud la autoridad a la que se revocará el mandato **tiene más de un año tres meses en ejercicio de sus funciones.**

3.2. FUNDAMENTACIÓN EN DERECHO:

3.2.1. Los numerales 2, 5 y 6 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), otorga a los ciudadanos ecuatorianos la capacidad de participar en asuntos de interés público, fiscalizar los actos del poder público y de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

3.2.2. El Art. 95 de la CRE, consagra como un derecho de participación la construcción del poder ciudadano, en el ejercicio de sus capacidades de fiscalización de los actos de los organismos y autoridades. Control popular que determinaría la posibilidad de iniciar los procesos de revocatoria del mandato.

3.2.3. El Art. 105 de la CRE, posibilita a los ciudadanos en goce de los derechos políticos a revocar el mandato a las autoridades de elección popular cumpliendo los requisitos formales para que proceda tal objeto, en concordancia con lo estipulado en los Arts. 5, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

3.2.4. El Art. 226 de la CRE obliga a que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, **las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal** ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- 3.2.5. Los artículos 5, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen el marco y el procedimiento base para la revocatoria del mandato.
- 3.2.6. Los artículos 199 y 200 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Código de la Democracia, 2009), incluyen las siguientes normas referidas a la revocatoria del mandato:

"Art. 199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana."

"Art. 200.- El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser estos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes.

La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso."

- 3.2.7. Los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010), establecen claramente quién es el/la alcalde/alcaldesa de un municipio y las atribuciones del alcalde o alcaldesa.

3.2.8. Por otra parte, el Art. 310 del COOTAD, otorga a los electores la posibilidad de revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana.

3.2.9. Finalmente, los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, dispone:

"Art. 13.- Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades.

Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad.

Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa. La misma prohibición se aplica para la campaña electoral. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiados directos en caso de que la autoridad resultare revocada."

"Art. 14.- Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a:

- a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;*
- b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,*
- c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento."*



3.2.10. Cito como precedente jurisprudencial a tomar en cuenta la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 098-2017-TCE, de fecha 8 de diciembre de 2017, las 11h30.

3.3. MOTIVACIÓN:

Con la fundamentación de hecho y en Derecho, en uso pleno de mi derecho constitucional, legal y reglamentario, vendrá al conocimiento de vuestra autoridad que el alcalde del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, señor **Christian Pabel Muñoz López, ha sido sancionado POR HABER INCUMPLIDO LA LEY ELECTORAL, al haber cometido la infracción electoral grave** prevista en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia.

Sanción que ha causado estado el día 01 de mayo de 2024, conforme a la razón de ejecutoria de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el día 24 de abril de 2024 a las 16h49.

La conducta ilegal del referido alcalde del Distrito Metropolitano de Quito **que tiene más de un año tres meses de gestión pública, cumple con el requisito establecido en el segundo inciso del Art. 199 del Código de la Democracia**, acto que se subsume a la causal de incumplimiento de funciones y obligaciones establecidas en el artículo Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con lo establecido en el literal c) del Art. 14 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; dado que, su **conducta ilegal debidamente sancionada por autoridad competente**, claramente demuestra hasta la saciedad que dentro de las funciones y atribuciones del alcalde o alcaldesa, **estipuladas en el Art. 60 del COOTAD está la señalada en el literal aa)** que obliga a respetar las leyes al alcalde o alcaldesa; y, una de estas leyes es **la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia**, misma que sanciona como infracción electoral a la autoridad de elección popular que **promocione y haga campaña política por un candidato de elección popular en el ejercicio de sus funciones (Código de la Democracia, numeral 3 del Art. 278)**, consecuentemente, **incumple lo estipulado en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador**.

Es decir, la conducta sancionada electoralmente de **CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LÓPEZ**, como **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, se circunscribe al requisito que posibilita la petición de formularios para la Revocatoria del Mandato e iniciar de esta forma este procedimiento.

4. AUTORIDAD A LA QUE SE SOLICITA EL INICIO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO:

La autoridad de elección popular a la que se solicita el inicio del proceso de revocatoria del mandato con la petición de los formularios para recolectar las firmas de apoyo de la ciudadanía responde a los nombres de **CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LÓPEZ, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

5. DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD A REVOCAR EL MANDATO:

Al señor Christian Pabel Muñoz López, se le notificará con la petición de los formularios que inician el trámite de revocatoria del mandato en la siguiente dirección:

Despacho del Alcalde Metropolitano de Quito, Palacio Municipal, ubicado en la calle Venezuela entre Espejo y Chile. Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 170101.

6. PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO:

Como elemento de prueba, su autoridad encontrará adjunto a este pedido, copia debidamente certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 316-2023-TCE de fecha 24 de abril de 2024 a las 16h49; así como, la razón de ejecutoria debidamente certificada por el Ab. Víctor Hugo Cevallos García, SECRETARIO GENERAL del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, de fecha 01 de mayo de 2024, documentos públicos que constan en 13 fojas.

7. PETICIÓN:

Con los antecedentes de hecho, Derecho y la motivación que he expuesto, al tenor de lo que estipula el Art. 199 del Código de la Democracia, los artículos 25 e innumerado luego del Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con los artículos 13 al 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, solicito a su autoridad que luego del trámite de ley se me entregue por Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el formato de formularios para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato del señor **CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LÓPEZ, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

8. NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me correspondan conforme a este pedido las recibiré en la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED] o en mi domicilio ubicado en la calle [REDACTED]

NÉSTOR MARROQUÍN
ABOGADO
Mat. Prof. No: 17-2021-873
FORO DE ABOGADOS

Barrio Santo Domingo de Conocoto, Parroquia Conocoto, Cantón Quito,
Provincia de Pichincha, [REDACTED]

Nombro a mis abogados patrocinadores para este trámite y de ser el caso puedan impugnar ante el Tribunal Contencioso Electoral la resolución respectiva dentro de esta causa a los profesionales del Derecho: Dr. Carlos Vega Castellanos, Dr. Alfonso López Jaramillo y MSc. Aníbal Carrera Arboleda a quienes autorizo para que con su sola firma o de forma conjunta puedan suscribir cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los siguientes correos electrónicos:

[REDACTED]

Firmo con mis abogados para los fines legales consiguientes,

[REDACTED]
Néstor Marroquín Carrera.

[REDACTED]

[REDACTED]

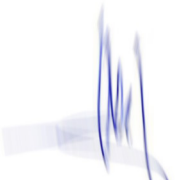
[REDACTED]

[REDACTED]

ACTA DE ENTREGA – RECEPCION EXPEDIENTE REVOCATORIA DEL MANDATO

En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte y cuatro, siendo las 09H59, el Secretario General de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Ab. Fabian Haro Aspiazu, recibe del doctor Alfonso López Jaramillo, con cédula de ciudadanía [REDACTED], el expediente contenido en veinte y tres (23) fojas útiles, mediante el cual presenta la solicitud de revocatoria del mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Para constancia firman las partes por triplicado en la ciudad de Quito a los 05 días del mes de agosto de 2024.


ENTREGA CONFORME
ALFONSO LOPEZ JARAMILLO
C.D. [REDACTED]


RECIBE CONFORME
AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA

Código: FO-02(IT-03(PE-SG-SU-04)); Versión: 2

¡Confianza y Participación en Democracia!

Quito – Ecuador
www.cne.gob.ec
Calle Iñaquito N35-227
E Ignacio San Maria
Telf: 3949900 / 2242284

